

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00780 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Acredítese el derecho de postulación porque quien formula la demanda carece íntegramente de poder pues si bien en el acápite de anexos manifiesta que allega poder a su favor, revisada la demanda se observa que la misma carece de tal documental, por lo cual se advierte que deberá allegar el poder acreditando el envío del mismo por mensaje de datos desde el canal digital y/o dirección electrónica informada a nombre de la demandante con la inclusión en el texto del documento de la dirección que debería tener inscrita el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (art. 5° ley 2213 de 2022) u optativamente, la constancia de presentación personal ante notario o firma digital debidamente certificada y, en todo caso, la determinación e identificación del asunto encomendado (art. 74 CGP).

2. Allegue certificado de vigencia de la cedula del demandado, señor Pedro Pablo Díaz Matallana, en caso de que el mismo se encuentre fallecido aporte el correspondiente certificado de defunción. Si el demandado se encuentre fallecido deberá dirigir la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados.

3. En cuanto a los testigos, enúnciese concretamente cuales los hechos serán tema de las declaraciones (art. 212 CGP).

4. Apórtese el pago del impuesto predial y los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios de los últimos diez (10) años que se encuentren en su poder para demostrar la posesión como elemento de la prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble.

5. Apórtese certificación catastral expedida por el órgano competente en el que se pueda identificar con absoluta claridad el valor del avalúo catastral del inmueble durante los últimos diez (10) años, en el que se encuentre contenida la vigencia del 2022.

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.45 del 31/10/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc211971cdaef8f3eaa392f6ff8bae32e0c56e2ce3ad09a8fbf776550cb1829b**
Documento generado en 28/10/2022 05:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>